

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el Art. 185 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: La Asamblea del Sistema de Educación Superior es el órgano representativo y consultivo que sugiere al Consejo de Educación Superior CES, políticas y lineamientos para las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior, con fines informativos, conocerá los resultados de la gestión anual del Consejo.

Que, el Art. 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que la Asamblea del Sistema de Educación Superior, estará integrada por los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que integran el sistema de educación superior; Representante de los profesores titulares principal; Representantes de los estudiantes, y, Representantes de los Empleados y Trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador.

Que, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-4-12-4-2012, publicada en el Registro Oficial N° 694, del 2 de mayo del 2012, expidió el Reglamento Para la Integración y el Funcionamiento de los Colegios Electorales para elegir a los Representantes de Profesores, Estudiantes y de Empleados y Trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-033-N° 236-2012, expidió las normas para viabilizar la Integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Que, el Consejo Universitario como órgano académico superior, constituye la máxima autoridad de la Universidad Estatal Amazónica.

Que, mediante oficio Nro. CES-2017- 0654-CO de fecha Quito, D.M., 29 de junio del 2017 suscrito por el Dr. Enrique Santos Jara en su calidad de Presidente del Consejo de Educación Superior, mediante el cual conmina a las Universidades que a la brevedad posible, remita la nómina de los delegados o representantes de los Profesores, Estudiantes, Empleados y Trabajadores de la Universidad Estatal Amazónica que elegirán a los miembros a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Que, es necesario normar el proceso de elección de delegados de los estamentos de profesores, Estudiantes, Empleados y Trabajadores, de la Universidad Estatal



Amazónica, para integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

En Ejercicio de Las atribuciones conferidas por la Ley y el Art. 18 del Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS
PROFESORES, ESTUDIANTES; Y, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA PARA INTEGRAR LOS COLEGIOS
ELECTORALES DE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACION
SUPERIOR**

**CAPITULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

Art. 1.- FINALIDAD.- La presente normativa regulará el proceso para elegir a los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Empleados y Trabajadores de la Universidad Estatal Amazónica para integrar los Colegios Electorales de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Art. 2.- COMPETENCIA.- El Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, es el órgano competente para convocar y disponer la organización de elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Empleados y Trabajadores de la Universidad Estatal Amazónica para integrar los Colegios Electorales de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

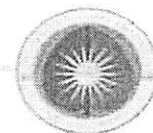
Art. 3.- REPRESENTANTES.- De conformidad con el Art. 186 literales b), d) y f) de la Ley Orgánica de Educación Superior se elegirán los siguientes representantes:

1. Un representante por los Profesores Titulares Principal con su respectivo Suplente;
2. Un representante por los Estudiantes con su respectivo suplente; y,
3. Un representante por los Empleados y Trabajadores con su respectivo suplente.

La representación, durara dos años en sus funciones, y, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 4.- ELECCIONES.- Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, participación, igualdad, equidad, alternabilidad, paridad, interculturalidad en la representación en lo que fuere posible.

Los representantes de los docentes titulares, estudiantes y servidores y trabajadores, serán por votación universal, directa, secreta y obligatoria por los miembros de su respectivo estamento.



Para ejercer el derecho al sufragio, el elector presentara ante la Junta Receptora del Voto, la credencial universitaria que acredite su condición y a falta de esta, podrá hacerlo con la cédula de ciudadanía o licencia de conducir, cualquiera de los documentos señalados, serán originales.

Art. 5.- DE LA CONVOCATORIA.- El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica, convocará a elecciones de Representantes de los Profesores, Estudiantes, Empleados y Trabajadores de la Universidad Estatal Amazónica para integrar los Colegios Electorales de la Asamblea del Sistema de Educación Superior con sus respectivos suplentes; y, será realizada por el Presidente del Tribunal de Elecciones una vez que esté autorizado por el Consejo Universitario.

La Convocatoria se realizará con un mínimo de quince días a la fecha de la elección, la misma que se publicará en la página web de la UEA; y, en los medios de prensa escritos que determinare el máximo organismo, el tiempo se contabilizará desde el día de la publicación de la Convocatoria.

CAPITULO II DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES

Art. 6.- Se elegirá un Representante de los profesores de la Universidad Estatal Amazónica, con su respectivo alterno, quien previo a la elección debe contar con la calidad de profesor titular principal, no haber sido sancionado por ningún organismo universitario y estar en goce de los derechos de participación.

Tendrán derecho al voto, únicamente, los docentes titulares de la Institución.

DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Art. 7.- Se elegirá un Representante de los estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica, con su respectivo alterno, quien previo a la elección debe contar con la calidad de estudiante regular, Estar en goce de los derechos de participación; tener un promedio de calificación de ocho puntos sobre diez, en el periodo lectivo inmediato anterior, haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular y no haber reprobado ninguna asignatura, no haber sido sancionado por ningún organismo universitario, y, no ser representante de los organismos del gobierno estudiantil: FEUE, LIGA, AFU, y, Asociaciones de Escuela.

Art. 8.- No podrán participar como candidatos, los estudiantes que se hallen matriculados en el último año o los dos últimos semestres de la carrera.

Art. 9.- Los representantes serán elegidos por todos los estudiantes legalmente matriculados en la Universidad Estatal Amazónica, en el ciclo académico en que se realice la elección.

DE LOS REPRESENTANTES POR LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES



Art. 10.- Se elegirá un Representante de los Empleados y Trabajadores de la Universidad Estatal Amazónica, con su respectivo alterno, quien previo a la elección debe contar con la calidad de servidor con nombramiento o Trabajador con contrato indefinido, y no haber sido sancionado por ningún organismo universitario.

Tienen derecho a elegir y ser elegidos todos los servidores y trabajadores de la Institución con nombramiento titular o contrato indefinido.

CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS DEL SUFRAGIO

Art. 11.- Son organismos del Sufragio:

El Tribunal Electoral
Las Juntas Receptoras del Voto

DEL TRIBUNAL ELECTORAL

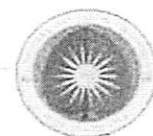
Art. 12.- El Tribunal Electoral, es el máximo organismo electoral, con independencia administrativa y económica, tanto para su organización, como para el cumplimiento de su función específica, que es organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral.

Art. 13.- Se constituirá con tres vocales principales y sus respectivos suplentes, designados por el Consejo Universitario, en la siguiente forma:

1. Un vocal Profesor o Investigador Titular, que lo Preside; que será el primer vocal principal;
2. Un vocal Estudiantil; y,
3. Un vocal por los Empleados y Trabajadores, que actuará como Tesorero.
4. Forman parte del Tribunal Electoral, solo con voz, el Secretario General - Procurador que actuará como Asesor; y, el Secretario Académico, que cumplirá las funciones de Secretario del Tribunal Electoral.

Art. 14.- Los integrantes del Tribunal Electoral, durarán en sus funciones el tiempo que dure el proceso electoral, que se inicia con la convocatoria hasta la posesión de los ganadores.

Art. 15.- El Tribunal Electoral podrá sesionar con dos de sus miembros con derecho a voz y voto. Las sesiones se celebrarán por disposición del Presidente, tantas veces considere necesario con la finalidad de cumplir con el proceso electoral, y, por petición de las dos terceras partes de sus miembros con voz y voto.



Las decisiones se tomarán por simple mayoría. En caso de existir empate, se volverá a realizar otra votación y de persistir el empate, el Presidente dirimirá.

Art. 16.- El Presidente ejercerá la representación del organismo electoral de la universidad.

Art. 17.- En caso de falta temporal del Presidente, lo reemplazará el Vocal suplente de los profesores. Si la falta del Presidente es definitiva, el Consejo Universitario, designará al nuevo vocal principal y suplente, cuyas funciones serán hasta completar el periodo.

De la misma manera procederá cuando la falta de los demás miembros es definitiva, observando siempre el orden secuencial jerárquico de los vocales.

Art. 18.- La función de miembro del Tribunal Electoral es obligatoria para sus vocales principales y suplentes, su negativa será sujeto de la sanción respectiva. Exceptuase de la sanción, cuando se trate de impedimento por fuerza mayor o caso fortuito, conforme a la ley.

DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 19.- Corresponde al Tribunal Electoral, ejercer las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República; la Ley de Educación Superior y su Reglamento General; El Estatuto de la UEA, el presente Reglamento, y demás disposiciones del Consejo Universitario y la Máxima Autoridad,
2. Calificar la inscripción de los candidatos, en conformidad con la ley de Educación Superior, y el presente Reglamento
3. Conocer y resolver sobre los reclamos e impugnaciones que se formulen de acuerdo al cronograma establecido por el Tribunal Electoral.
4. Conformar las Juntas Receptoras del Voto para el acto eleccionario.
5. Solicitar los fondos necesarios al Rector de la UEA, para los gastos que conlleva el Proceso Electoral y ordenar la elaboración de lo relacionado a la publicidad y papelería.
6. Organizar y vigilar la correcta realización de todo el Proceso Electoral.
7. Elaborar los formatos para las actas de instalación y actas de cierre del Proceso Electoral, u otros documentos que el Tribunal Electoral estimare necesario.
8. Elaborar los padrones electorales,
9. Convocar a elecciones a petición del Consejo Universitario, realizar los escrutinios definitivos y proclamar los resultados.
10. Determinar el número de juntas electorales, designar a sus integrantes y señalar, dentro de los recintos electorales determinados, el lugar en que se instalarán.
11. Elaborar y difundir las instrucciones a la que deberá someterse el proceso



- electoral y tomar las medidas necesarias para su correcto proceso;
12. Elaborar, aprobar y difundir un cronograma de actividades del proceso electoral y emitir las instrucciones que viabilicen el mismo.
 13. Solicitar al Consejo Universitario la sanción respectiva que sean de su competencia, conforme a lo previsto en la LOES y su Reglamento General, el Estatuto de la UEA, el presente Instructivo, y las leyes conexas.
 14. Velar porque la propaganda electoral se realice con corrección y de acuerdo a las regulaciones expedidas para el efecto.
 15. Resolver los recursos de apelación que se hubieren interpuesto sobre las resoluciones del organismo, expedidas con motivo de las elecciones y de los correspondientes escrutinios.
 16. Resolver en única instancia, las quejas que se presenten contra los miembros del Tribunal Electoral, en materia electoral.
 17. Ejercer todas las demás atribuciones que se les confieran para llevar adelante los procesos electorales.

Art. 20.- Realizar los escrutinios finales conjuntamente con los vocales de la Junta Receptora del Voto e informar dentro de las 48 horas de realizados los mismos, al Rector de la Universidad Estatal Amazónica, quien posteriormente informará al Consejo Universitario, para su aprobación.

Art. 21.- Lo resuelto por el Tribunal Electoral causará ejecutoria y deberá cumplirse. Sus resoluciones, solo por apelación se tratarán en segunda instancia al Consejo Universitario, cuya resolución no será sujeto de ningún otro recurso administrativo en la institución.

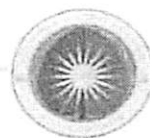
DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

Art. 22.- Las Juntas Receptoras del Voto, serán designadas por el Tribunal Electoral e integradas de la siguiente manera:

1. Un Vocal Docente Titular, que será el Presidente
2. Un Vocal, Estudiante
3. Un Vocal, Empleado con nombramiento o Trabajador con estabilidad.

Art. 23.- El vocal de la Junta Receptora del Voto, que no cumpla con sus funciones o no presente justificación alguna al Tribunal Electoral dentro de las 48 horas laborables siguientes al día de la elección, será sancionado de la siguiente manera:

1. Vocal Docente con una multa equivalente al 10% de su remuneración mensual.
2. Vocal Estudiantil con un aplazamiento de una materia, previo sorteo por el Consejo Universitario.
3. Vocal Empleados y Trabajadores con una multa equivalente al 10% de su remuneración mensual.



DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

Art. 24.- Corresponde a la Junta Receptora del Voto, ejercer las siguientes funciones:

1. Clasificar los documentos, papelería y materiales de la elección;
2. Solicitar al votante que presente el original de su cédula de identidad, el carnet vigente otorgado por la entidad; o licencia de conducir.
3. Entregar las papeletas correspondientes a la elección;
4. Asegurarse que el elector firme el padrón después de votar;
5. Entregar al elector el certificado de votación;
6. Efectuar los escrutinios conjuntamente con el Tribunal Electoral
7. Llenar el acta de instalación y cierre de escrutinio, debiendo firmar el Presidente y Secretario de la Junta Receptora del Voto

Art. 25.- Los vocales de la Junta Receptora del Voto deben llegar al recinto Electoral, media hora antes de la iniciación de las elecciones con la finalidad de verificar y clasificar el material, papelería; y, distribuirse entre ellos las funciones que cada uno cumplirá en el Proceso, para que todo esté listo para el inicio de la elección.

Art. 26.- Está prohibido a la Junta Receptora del Voto:

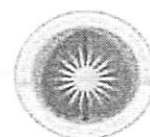
1. Recibir el voto de personas que no consten en el padrón electoral,
2. Permitir que los delegados de los movimientos políticos u otras personas realicen propaganda dentro del recinto electoral,
3. Recibir el voto de los electores antes de la hora de apertura y después de la hora de cierre de la votación, señalada para la correspondiente elección,
4. Influir de manera alguna en la voluntad del elector,
5. Realizar el escrutinio fuera del recinto electoral.
6. Receptar el voto de los electores que se encuentren en estado etílico.

Art. 27.- Para la instalación de la Junta Receptora del Voto deberán estar presentes la mayoría de los integrantes y en caso de ausencia de algún vocal principal dicha Junta principalizará al respectivo alterno y en caso de ausencia de éste, el Presidente o un miembro del Tribunal Electoral designarán libremente a uno de los electores que se encuentre presente.

DEL SUFRAGIO Y RECINTO ELECTORAL

Art. 28.- Se establece como recinto electoral para las elecciones de Representantes de los Profesores, Estudiantes, Empleados y Trabajadores de la Universidad Estatal Amazónica para integrar los Colegios Electorales de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, las instalaciones del Campus Universitario central, ubicado en el Km 2.5 Vía a Napo, Campus Sede Lago Agrio y Campus Sede El Pangui.

El día de las elecciones, se suspenderá todo tipo de actividad institucional.



Art. 29.- El padrón electoral se conformará de acuerdo a lo que establece la Ley de Educación Superior, y será publicado después de la convocatoria.

Art. 30.- El proceso electoral se iniciará a las 08H00 de la fecha indicada en la convocatoria, y culminará a las 14H00 del mismo día. Terminado el mismo, cada Junta Receptora del Voto, procederá inmediatamente al conteo de los votos, cuyo resultado será registrado en el acta correspondiente y validado con la firma de todos los miembros de la Junta Receptora del Voto.

Art. 31.- En el caso que, por cualquier motivo faltare un miembro de la Junta Receptora del Voto, el Presidente dejara constancia de la misma en la observación respectiva en el acta correspondiente.

DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 32.- Los votos podrán ser: Blancos, Nulos y Válidos. Para efectos de la proclamación de resultados, se contabilizarán únicamente los votos válidos.

Votos Válidos, son los emitidos en las papeletas suministrados por el Tribunal Electoral y que de cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del sufragante.

Votos Blancos, son los que no tienen ninguna señal que demuestren la voluntad de elegir.

Votos Nulos, son los que contengan señales, como, nulo, anulado o cualquier otra palabra, figuras, ralladuras, tachaduras, que demuestren la voluntad de anular el voto.

Art. 33.- Los votos blancos y los votos nulos, se contabilizaran, pero no se sumaran a ningún candidato, y no influirán en el resultado.

Art. 34.- Una vez terminados los escrutinios, cada Junta Receptora del Voto levantará un acta (original y dos copias), en las cuales constarán los números de votos válidos, nulos o blancos obtenidos por el candidato. El acta original y una copia será entregada conjuntamente con el informe al Tribunal Electoral, organismo que emitirá el informe consolidado y lo remitirá al Consejo Universitario; y, la otra copia del acta se fijará en un lugar visible donde se instaló la Junta receptora del voto en el recinto electoral en la Universidad.

Art. 35.- Se considerará ganador o ganadora de la elección al candidato o candidata que haya obtenido la mayor cantidad de votos válidos.

DE LAS INSCRIPCIONES Y DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 36.- Para poder participar como candidatos a cada una de las representaciones a elegirse, deben presentar por escrito la inscripción de la



candidatura que será por cada estamento, mediante solicitud dirigida al Presidente del Tribunal Electoral con la aceptación por escrito de cada candidato; adjuntando fotocopia de la cédula de ciudadanía; y, una fotografía a color tamaño pasaporte.; y, los habilitantes de sus requisitos.

En esta solicitud de inscripción se indicará los nombres y apellidos, la dirección domiciliaria en el cantón Pastaza de la persona representante que recibirá las notificaciones del Tribunal Electoral respecto a la inscripción de estas candidaturas o sobre cualquier otro aspecto relacionado con el proceso electoral. La petición y documentación respectiva, deberá presentarse sin errores, tachaduras ni enmendaduras.

Art. 37.- Las inscripciones de candidaturas se receptorán en la Secretaría del Tribunal Electoral que funcionará en la Secretaría Académica de la Universidad, desde las 08H00 hasta las 16H00, lo que será a partir de la publicación de la convocatoria por 5 días calendarios.

Art. 38.- Cerrado el proceso de inscripciones, el organismo electoral se reunirá dentro de las veinticuatro horas siguientes para calificar las candidaturas y notificar impugnaciones si las hubiere.

Art. 39.- En caso de haber impugnación que será por escrito, debidamente sustentada y fundamentada, se correrá traslado con la misma al afectado, quien tendrá un plazo de 24 horas a partir de la notificación, para hacer sus justificaciones, o presentar nueva candidatura ante el Tribunal Electoral.

Art. 40.- De no existir impugnaciones, el Tribunal Electoral, calificará a los candidatos. Si uno o varios candidatos no reunieren con los requisitos exigidos por la Ley de Educación Superior y este Instructivo, el Tribunal Electoral rechazará la candidatura, pudiendo ser presentada nuevamente superada la causa que motivó el rechazo.

En la nueva lista, que deberá ser presentada dentro del plazo de un día, solo podrá ser cambiado el candidato que ha sido rechazado por el Tribunal Electoral.

En caso que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada o no reunir los requisitos, se rechazará la candidatura.

Art. 41.- Se notificará hasta cinco días antes del inicio del día de las elecciones, al candidato o al representante de la lista, de haberse inscrito las candidaturas.

Art. 42.- La propaganda electoral, se iniciará luego de haber notificado a todos los candidatos que se encuentra debidamente inscrita la candidatura ante el tribunal Electoral.

Por ningún motivo, la propaganda electoral, interrumpirá las clases, como tampoco



su difusión destruirá los bienes de la universidad.

Se iniciará la propaganda electoral, en la fecha que conste en el cronograma de las elecciones.

DEL DÍA DE ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Art. 43.- Los integrantes del Tribunal Electoral, procederán a verificar, que las ánforas se encuentren sin novedad, al inicio de las elecciones.

Art. 44.- El Tribunal Electoral se constituirá en sesión permanente el día de las elecciones y en ese día cada Junta Receptora del Voto se instalará desde las 08h00 en el recinto electoral.

Art. 45.- En el caso que algún elector no sufrague sin causa justificada, el Tribunal Electoral, remitirá al Consejo Universitario la nómina respectiva de quienes no asistieron, solicitando se aplique la sanción estipulada en este Instructivo, siendo el Máximo Organismo, quien imponga la sanción. El Consejo Universitario, podrá a través de la apelación que se deberá presentar en el término de ocho días después de la elección, dejar insubsistente la sanción impuesta.

Art. 46.- El Tribunal de Elecciones proclamará los resultados del proceso dentro de las 24 horas de haber recibido las actas por parte de la Junta Receptora del Voto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Se promoverá el principio de equidad de género, alternancia, participación, igualdad de oportunidades en los procesos de integración, selección y elección de los representantes para estas elecciones; sin discriminación de: género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, condición socioeconómica o discapacidad.

SEGUNDA: Se garantiza la más amplia libertad de asociación para la presentación de candidaturas así como para la difusión y propaganda de los principios filosóficos y los planes de trabajo.

TERCERA: En los recintos electorales señalados por el Tribunal Electoral no existirá en el día de las elecciones ningún tipo de propaganda electoral y la que hubiere deberá ser retirada antes de iniciarse el evento. Tampoco se permitirá portar ningún símbolo electoral a los candidatos y electores dentro de los recintos electorales, ni portar o hacer uso de armas de cualquier tipo que estas fueren. Las situaciones descritas anteriormente serán impedidas por cualquier medio legal por el Presidente o miembro del Tribunal Electoral sin perjuicio de las sanciones de acuerdo al Estatuto y Reglamentos internos de la UEA.

CUARTA.- Quienes propiciaren actos de violencia de todo género con motivo de



las elecciones serán sancionados de acuerdo a la normativa vigente de la UEA. El Presidente del Tribunal Electoral o sus miembros impedirán con el auxilio de la seguridad interna o externa que no sucedan esta clase de actos.

QUINTA.- Todo lo que no esté previsto en el presente Instructivo y que sirvan para la buena marcha del proceso de elecciones, será resuelto por el Tribunal Electoral, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto en vigencia de la UEA y las resoluciones que adopte Tribunal Electoral

DISPOSICION FINAL

UNICA.- El presente Instructivo para la Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes; y, Empleados y Trabajadores de la Universidad Estatal Amazónica para integrar los Colegios Electorales de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, entrará en vigencia a partir de su aprobación en primera y única instancia por parte del Consejo Universitario de la UEA.

f) Dr. C. Julio Cesar Vargas Burgos PhD, Rector,
f) Abg. Yadiria Galarza Díaz, Secretaria General

SECRETARIA GENERAL DE LA UEA

CERTIFICO: Que el presente INSTRUCTIVO PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES, ESTUDIANTES; Y, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA PARA INTEGRAR LOS COLEGIOS ELECTORALES DE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR, fue aprobado en única y definitiva instancia el 11 de julio del 2017.

Puyo, 11 de julio el 2017.


ABG. YADIRA GALARZA DÍAZ
SECRETARIA GENERAL

